

PRESENTACIÓN

En virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en esta ocasión se publica una obra de especial interés dentro del Derecho Mercantil, a saber: *Teoría General de los Títulos de Crédito*, de Tullio Ascarelli, la cual se incluye en la colección *Doctrina*, que esta institución ha venido integrando a su programa editorial.

—0—

Tullio Ascarelli nació en Roma el 6 de octubre de 1903 y murió el 20 de noviembre de 1959. Tuvo la suerte de formarse con eminentes juristas, como Vittorio Scialoja, Pietro Bonfante y, principalmente, Cesare Vivante, de cuya

escuela fue miembro, además de sucederle en la cátedra de Derecho Mercantil en esa ciudad.

Obtuvo la licenciatura en 1923 y enseñó Derecho Mercantil en las Universidades de Messina, Parma, Padua y Bolonia. En 1938 abandonó Italia y partió a Londres, París y Brasil; en este último país residió por algún tiempo, colaborando en la Universidad de São Paulo. En 1947, terminada la Segunda guerra mundial, regresó a su país natal e impartió nuevamente la cátedra en la Universidad de Bolonia hasta 1953, año en que volvió a Roma haciéndose cargo de la materia de Derecho Industrial.

Desde el inicio de su carrera se vio atraído por el estudio de temas jurídicos relacionados con la economía, publicando su primera monografía: *La moneta. Considerazioni di diritto privato* (1928). Sobre este mismo tema publicó también *Studi giuridici in tema di moneta* (1952) y *Obbligazioni pecuniarie* (1959). En materia de títulos de crédito llevó a cabo en 1932, *Il concetto di titolo di credito*, traducida al portugués en 1943, y al castellano cuatro años más tarde, por René Cacheaux Sanabria, como. *Teoría*

General de los Títulos de Crédito, objeto de esta publicación.

Así mismo, hizo valiosas aportaciones dentro del tema de las sociedades, fundando en 1956 la *Rivista delle Società*. Con motivo de la cátedra de Derecho Industrial que obtuvo en la Universidad de Roma, también realizó una publicación sobre esta materia en 1956: *Teoria delle concorrenza e dei beni immateriali*.

Influido por Vivante, Ascarelli se pronunció por la historicidad del Derecho Mercantil, el cual tiene su desarrollo a partir de la intensa actividad económica que trajo el capitalismo. De ahí que al interpretarse las normas mercantiles deba darse especial consideración a las relaciones comerciales entre las partes, con lo que se deja de lado el abuso del conceptualismo jurídico. Al mismo tiempo, señala la necesidad de acudir a los estudios de Derecho comparado, con el objeto de poner de manifiesto cuáles son los fines esenciales de las instituciones jurídicas, dado que las relaciones económicas que subyacen en el Derecho comercial son una constante en cualquier lugar.

La noción de la historicidad del Derecho Mercantil resulta especialmente válida tratándose de los títulos de crédito, porque de acuerdo con lo que refiere Ascarelli, derivan de las exigencias de circulación que supone una economía compleja y dinámica, como la que se presentó con el desarrollo industrial, que requirió instituciones que se apartaran de las tradiciones jurídicas existentes; por ello, resulta lógico que en el Derecho Romano no existan antecedentes de los títulos de crédito.

Debido a que los títulos de crédito tienen como principal característica ser un instrumento para la agilización de las operaciones comerciales, el legislador debe tener en cuenta su simplificación, sin que ello sea en detrimento de la seguridad jurídica que garantiza a sus tenedores la legitimidad y ejecución del derecho que en ellos se consigna, razón por la cual se trata de documentos formales, cuya circulación está sujeta a las normas que rigen la posesión de los muebles, más que de los derechos.

La tarea del intérprete de las normas cambiarias debe desentrañar la esencia y finalidad de la institución jurídica regulada, en concordancia con las exigencias del tráfico mercantil. A partir de esta labor surgen los principios dogmáticos en materia de títulos de crédito, que a su vez sirven como rectores para dar sentido a las normas y resolver los casos no previstos por la ley. De acuerdo con el autor, estas dos tareas, es decir, la interpretativa y la formulación de principios dogmáticos, deben desenvolverse de manera que los preceptos sobre títulos de crédito se consideren dentro del sistema jurídico al que pertenecen, buscando la coordinación entre las normas propias de la circulación de estos documentos, con las del derecho común; es éste uno de los objetivos principales de la obra que ahora se publica.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que no todos los títulos de crédito abarcan o consignan derechos de “crédito” propiamente dichos, toda vez que en esta categoría normalmente se incluyen otros que sólo fungen como instrumentos de pago, como sucede tratándose del cheque. Por este motivo, el autor sostiene que sería más conveniente utilizar la terminología de “títulos valores” o “títulos

negociables”; sin embargo, en virtud del uso que se ha dado al término “títulos de crédito” conviene seguir empleándolo, aunque en un sentido amplio que abarque, de acuerdo con la definición de Vivante que es seguida por Ascarelli, al “documento necesario para el ejercicio del derecho literal y autónomo en él consignado”.

Independientemente de que los títulos de crédito, *lato sensu*, estén vinculados o no a un derecho de crédito, existen reglas que les son aplicables en general, las cuales son expuestas en la presente obra, al igual que su naturaleza y conceptos esenciales. Igualmente, se hace una distinción de las características comunes a todos los títulos de crédito, y de aquellas que pertenecen sólo a los títulos cambiarios.

El libro se compone de seis apartados, de los cuales, en el primero se estudian las necesidades económicas que justifican la existencia de los títulos de crédito; en el segundo, la naturaleza de los derechos que comprenden, haciendo la exposición de la literalidad, la abstracción, de las excepciones causales y de los títulos causales; en el tercero, la titularidad del título de crédito, abordando cuestiones como la

autonomía y la circulación; en el cuarto, la constitución del derecho cartular; en el quinto, su ejercicio y extinción y, en el sexto, los conceptos y categorías afines a los títulos de crédito.

—0—

Con la difusión del libro *Teoría General de los Títulos de Crédito* de Tullio Ascarelli, queda al alcance de quienes están encargados de impartir justicia y del público en general, una obra especialmente significativa en el tratamiento de uno de los temas del derecho privado de mayor complejidad técnica, que día con día es abordado en las controversias jurisdiccionales que se presentan en la ciudad de México.

MAG. EDGAR ELÍAS AZAR
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

Verano de 2008